



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 197-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

I. El 18 de septiembre del presente año, se recibió en esta oficina, correo electrónico solicitando información, con Ref. UAIP 197-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en:

“1. Copia en audio mp3 o en video mp4 de toda la Asamblea General para la elección de ternas a comisionados al IAIP por parte del gremio de periodistas y en la que participaron las asociaciones CAFOCARES y ASPIES a través de Microsoft Teams. Corroborar con la Secretaría la fecha de realización de dicha Asamblea.

2. Copia en texto (opcional video o audio) del acto en la que se describe el proceso de elección y los resultados.

3. Fotografía de juramentación de los nuevos comisionados al IAIP por parte del gremio de periodistas.

4. Carta de nombramientos de los comisionados por el sector de periodistas realizado por parte de CAPRES, septiembre 2020”.

Por medio de resolución de las diez horas y diez minutos del veintidós de septiembre del presente año, se previno a la solicitante para que subsanara ciertos aspectos de forma y fondo de su solicitud, en el sentido de que cumpla con los requisitos establecidos en la LAIP y su reglamento (RELAIP), para la presentación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El día 23 de septiembre del presente año, se recibió por medio de correo electrónico, escrito debidamente firmado por la solicitante en el cual subsanaba los aspectos de fondo de su solicitud, no obstante, lo anterior, **la misma no fue acompañada de copia íntegra de su documento de Identidad en**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

el que se muestren con claridad todos los datos contenidos en el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del reglamento de la ley (RELAIP). La peticionante adjunto además a su escrito captura de pantalla del sistema de gestión de solicitudes en el que constan las direcciones electrónicas de algunos oficiales de información.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, normativa que fue emitida por la Asamblea Legislativa como norma supletoria a todo proceso, dicha norma establece que: “cuando el procedimiento administrativo regulado en una ley especial prevea, en razón de la materia, tramites adicionales a los establecidos en esta ley dichos tramites se regirán por lo dispuesto en la ley especial”.

En tal sentido, el artículo 66 de la LAIP, en su inciso 8avo establece como una de las formalidades que debe cumplir el administrado al momento de presentar su solicitud de información que: “será obligatorio presentar documento de identidad” en relación con lo anterior el Art.18 de los “lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información”, establecen que: “Las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. **La presentación del documento de identidad podrá realizarse de forma electrónica o digital, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento que permitan identificar al solicitante.** En caso de que no pudiese enviar el documento de identidad de forma digital, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente” **Dichos lineamientos fueron emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo anterior además encuentra asidero legal en el Art- 52 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece que: “la presentación de Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contentivos en dicho documento”. No obstante, se observa que la solicitante adjunto copia de su documento de identidad de forma incompleta es por ello que no es posible admitir su solicitud de información.

), por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por la solicitante, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Por último se aclara la solicitante que es un hecho público y notorio que el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información se encuentra deshabilitado desde el año 2019, y que en la prevención efectuada el día 23 de septiembre no se le indico que completara formulario alguno ni se le remitió a dicho portal sino que remitiera un escrito subsanado los defectos de su solicitud de información.

III. Finalmente, de conformidad con las razones expuestas y disposiciones relacionadas **resuelvo:**

a) **Declarar** inadmisibile la solicitud presentada por la persona interesada, por no haber adjuntado copia de su documento de identidad completa, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva en cumplimiento de todos los elementos establecidos en el Art. 66 de la LAIP, y su reglamento (RELAIP).

b) **Notificar** a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República



